

**ACUERDO N° 074/2018**

En sesión ordinaria de 30 de mayo de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 6 de diciembre de 2017, la Corporación Educacional Cristo de la Misericordia, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la especialidad de Administración, en el nivel de educación media técnico-profesional, del establecimiento Colegio Técnico Profesional Altué, de la comuna de Coquimbo.
2. Que, para el nivel de educación media técnico-profesional, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento solicitante, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Coquimbo, La Serena, Andacollo y Ovalle.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2634 de 2016, de la Seremi, se designaron los integrantes de la Comisión señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), para la revisión de los antecedentes presentados.
4. Que, con fecha 25 de marzo de 2018, la Comisión señalada en el número anterior, evacuó el "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016, Número 0034", por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud de subvención.
5. Que, con fecha 12 de abril de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°0980 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Cristo de la Misericordia,



respecto del establecimiento Colegio Técnico Profesional Altué, de la comuna de Coquimbo, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.

6. Que, a través del Oficio Ordinario N°0802 de 9 de mayo de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por este organismo con fecha 10 de mayo del presente año.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la causal de la solicitud efectuada es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, recogida en el inciso 2° del artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en los artículos 13 letra b) y 16 del DS.
- 2) Que el artículo 16 letra b) del aludido Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:  
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que el “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016, Número 0034”, señala que: *“La propuesta del establecimiento considera elementos de contextualización y su relación con las características geográficas y culturales del sector en donde está ubicado y de las redes educacionales con los establecimientos municipales, particulares subvencionados y escuelas especiales en el entorno inmediato de Tierras Blancas.  
Considera como parte de su currículum escolar la premisa de “aprender a hacer” que se ajusta a los requerimientos de competencias de la enseñanza media técnico-profesional.  
En la visión y misión se explicita la promoción de la formación técnica, para alumnos emprendedores, para la inserción laboral y/p la continuación de estudios superiores. Sobre la especialidad anexan el estudio de mercado ocupacional y laboral, el catastro de las empresas locales y su conexión con la mención en Logística de la especialidad de Administración lo cual la hace distinta a las demás especialidades en el área que se ofertan en los establecimientos existentes y entre las comunas.*



*Por lo anterior, la oferta considera elementos de innovación de acuerdo con las características de formación y de los sellos institucionales, gestión curricular y pedagógica centrado en el desarrollo integral de las y los estudiantes y las instancias de participación en la revisión y actualización del PEI permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*

- 4) Que, a pesar de lo informado, cabe hacer notar que en el análisis efectuado por la Secretaría se ignora el contexto territorial en el que los eventuales elementos innovadores deben comprobarse, no constando que la revisión del proyecto educativo institucional haya sido llevada a cabo en comparación con otros semejantes del territorio, como para atestiguar su carácter innovador, así como tampoco aparece que se haya considerado el territorio, que es un elemento contextual central en la acreditación de las causales, ni siquiera para justificar su disminución.
- 5) Que, por otro lado, la revisión de la Secretaría falta también a algunos aspectos de procedimiento. Así, por ejemplo: la Comisión se constituyó fuera del plazo de tres días desde el ingreso de la solicitud, en contravención al artículo 7° inciso 3° del DS; el informe de la Comisión se evacuó transcurrido el plazo de 30 días que la norma otorga para hacerlo, en contravención al artículo 10° inciso primero del Decreto, y, por último, la Resolución Exenta de Aprobación, N°0980 de 2018, no contiene los elementos que llevaron a la autoridad a adoptar la decisión, limitándose a mencionar la aprobación de la solicitud por parte de la Comisión, pero sin explicar su razonamiento, lo que contraviene el artículo 41 de la Ley N° 19.880.
- 6) Que, por otra parte, respecto de la revisión propiamente tal del proyecto educativo institucional, el que se considere dentro del currículum el “aprender a hacer” de modo que éste se ajuste a los requerimientos de la enseñanza técnico-profesional (letra b); el que el establecimiento procure la inserción laboral o la prosecución de estudios de sus alumnos (letra c); y que se catastre la oferta laboral para la especialidad (letra d), difícilmente pueden ser estimados como elementos innovadores de una entidad tal que ameriten el otorgamiento de la subvención, y corresponden más bien tareas, acciones y funciones propias y mínimas de un establecimiento que, por cierto, deben estar plasmadas en su proyecto.
- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la vinculación del establecimiento con el contexto en el que se sitúa, el trabajo en red con otros establecimientos del sector (letra a), y la participación de la comunidad educativa en la revisión y actualización del proyecto (letra e), efectivamente constituyen elementos que hacen al proyecto original.
- 8) Que, tomando en consideración la existencia de elementos innovadores en el proyecto educativo institucional, y que éstos son de una entidad suficiente como para justificar el contar con dicho proyecto, puede soslayarse la circunstancia de no haberse evaluado al establecimiento en relación con su territorio, por una única vez, y sólo como medida para favorecer el desarrollo del Colegio y no perjudicar a los estudiantes que puedan acceder a la especialidad en creación.



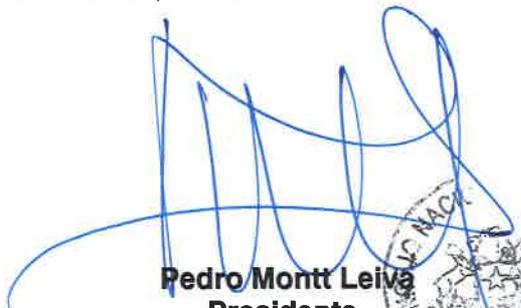
- 9) Que, finalmente, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con mucha posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de las Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud de la Corporación Educacional Cristo de la Misericordia, respecto del Colegio Técnico Profesional Altué, de la comuna de Coquimbo, aprobada por la Resolución Exenta N°0980 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del mismo nombre, para la creación de la especialidad técnico-profesional de Administración.
- 2) Hacer presente a la Seremi que, en lo sucesivo, la circunstancia de remitirse para la ratificación solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo para la adopción de su decisión.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
**Anely Ramírez Sánchez**  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
**Pedro Montt Leiva**  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 07 JUN 2018

Resolución Exenta N° 194

**VISTO:**

Lo dispuesto el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 10 de mayo de 2018, mediante Oficio Ordinario N° 0802, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°0980, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio Técnico Profesional Altué, de la comuna de Coquimbo;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 074/2018, sobre el Colegio Técnico Profesional Altué, de la comuna de Coquimbo, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 074/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2018, cuyo texto es el siguiente:



## ACUERDO N° 074/2018

En sesión ordinaria de 30 de mayo de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 6 de diciembre de 2017, la Corporación Educacional Cristo de la Misericordia, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la especialidad de Administración, en el nivel de educación media técnico-profesional, del establecimiento Colegio Técnico Profesional Altué, de la comuna de Coquimbo.
2. Que, para el nivel de educación media técnico-profesional, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento solicitante, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Coquimbo, La Serena, Andacollo y Ovalle.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2634 de 2016, de la Seremi, se designaron los integrantes de la Comisión señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), para la revisión de los antecedentes presentados.
4. Que, con fecha 25 de marzo de 2018, la Comisión señalada en el número anterior, evacuó el "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016, Número 0034", por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud de subvención.
5. Que, con fecha 12 de abril de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°0980 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Cristo de la Misericordia, respecto del establecimiento Colegio Técnico Profesional Altué, de la comuna de Coquimbo, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, a través del Oficio Ordinario N°0802 de 9 de mayo de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por este organismo con fecha 10 de mayo del presente año.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que la causal de la solicitud efectuada es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, recogida en el inciso 2° del artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en los artículos 13 letra b) y 16 del DS.
- 2) Que el artículo 16 letra b) del aludido Decreto dispone que: "*Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*  
b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el*



*desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*

- 3) Que el “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016, Número 0034”, señala que: *“La propuesta del establecimiento considera elementos de contextualización y su relación con las características geográficas y culturales del sector en donde está ubicado y de las redes educacionales con los establecimientos municipales, particulares subvencionados y escuelas especiales en el entorno inmediato de Tierras Blancas. Considera como parte de su currículum escolar la premisa de “aprender a hacer” que se ajusta a los requerimientos de competencias de la enseñanza media técnico-profesional. En la visión y misión se explicita la promoción de la formación técnica, para alumnos emprendedores, para la inserción laboral y/p la continuación de estudios superiores. Sobre la especialidad anexan el estudio de mercado ocupacional y laboral, el catastro de las empresas locales y su conexión con la mención en Logística de la especialidad de Administración lo cual la hace distinta a las demás especialidades en el área que se ofertan en los establecimientos existentes y entre las comunas. Por lo anterior, la oferta considera elementos de innovación de acuerdo con las características de formación y de los sellos institucionales, gestión curricular y pedagógica centrado en el desarrollo integral de las y los estudiantes y las instancias de participación en la revisión y actualización del PEI permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 4) Que, a pesar de lo informado, cabe hacer notar que en el análisis efectuado por la Secretaría se ignora el contexto territorial en el que los eventuales elementos innovadores deben comprobarse, no constando que la revisión del proyecto educativo institucional haya sido llevada a cabo en comparación con otros semejantes del territorio, como para atestiguar su carácter innovador, así como tampoco aparece que se haya considerado el territorio, que es un elemento contextual central en la acreditación de las causales, ni siquiera para justificar su disminución.
- 5) Que, por otro lado, la revisión de la Secretaría falta también a algunos aspectos de procedimiento. Así, por ejemplo: la Comisión se constituyó fuera del plazo de tres días desde el ingreso de la solicitud, en contravención al artículo 7° inciso 3° del DS; el informe de la Comisión se evacuó transcurrido el plazo de 30 días que la norma otorga para hacerlo, en contravención al artículo 10° inciso primero del Decreto, y, por último, la Resolución Exenta de Aprobación, N°0980 de 2018, no contiene los elementos que llevaron a la autoridad a adoptar la decisión, limitándose a mencionar la aprobación de la solicitud por parte de la Comisión, pero sin explicar su razonamiento, lo que contraviene el artículo 41 de la Ley N° 19.880.
- 6) Que, por otra parte, respecto de la revisión propiamente tal del proyecto educativo institucional, el que se considere dentro del currículum el “aprender a hacer” de modo que éste se ajuste a los requerimientos de la enseñanza técnico-profesional (letra b); el que el establecimiento procure la inserción laboral o la prosecución de estudios de sus alumnos (letra c); y que se catastre la oferta laboral para la especialidad (letra d), difícilmente pueden ser estimados como elementos innovadores de una entidad tal que ameriten el otorgamiento de la subvención, y corresponden más bien tareas, acciones y funciones propias y mínimas de un establecimiento que, por cierto, deben estar plasmadas en su proyecto.
- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la vinculación del establecimiento con el contexto en el que se sitúa, el trabajo en red con otros establecimientos del sector (letra a), y la participación de la comunidad educativa en la revisión y actualización del proyecto (letra e), efectivamente constituyen elementos que hacen al proyecto original.



- 8) Que, tomando en consideración la existencia de elementos innovadores en el proyecto educativo institucional, y que éstos son de una entidad suficiente como para justificar el contar con dicho proyecto, puede soslayarse la circunstancia de no haberse evaluado al establecimiento en relación con su territorio, por una única vez, y sólo como medida para favorecer el desarrollo del Colegio y no perjudicar a los estudiantes que puedan acceder a la especialidad en creación.
- 9) Que, finalmente, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con mucha posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de las Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud de la Corporación Educacional Cristo de la Misericordia, respecto del Colegio Técnico Profesional Altué, de la comuna de Coquimbo, aprobada por la Resolución Exenta N°0980 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del mismo nombre, para la creación de la especialidad técnico-profesional de Administración.
- 2) Hacer presente a la Seremi que, en lo sucesivo, la circunstancia de remitirse para la ratificación solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo para la adopción de su decisión.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
 Anely Ramírez Sánchez  
 Secretaria Ejecutiva  
 Consejo Nacional de Educación

ARS/CGM/mgg  
DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	4
-------	---

